

DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE
BARRANQUILLA

SALA CIVIL-FAMILIA

SECRETARIA

OFICIO No. 7623
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, D.E.I.P., 15 de noviembre de 2016

Señor
DEFENSOR DEL PUEBLO
Calle 68 B 50 - 119
Barranquilla

REF.: ACCIÓN DE TUTELA (1ª Instancia)

Accionante : PAOLA LORENA CANO RAMIREZ
Accionado : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA Y
LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
M. P. : Da. LUZ MYRIAM REYES CASAS
Radicación : T-00610 - 2016

Por medio del presente NOTIFICO a ustedes la providencia de fecha 10 de noviembre de 2016, proferida por este Tribunal Superior en Sala de Decisión Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

"(...)

1.- **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por la señora Paola Lorena Cano Ramírez en contra del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona.

2.- **CÓRRASELE** traslado a las autoridades accionadas, a fin que en el término de **un (1) día** a través del funcionario que detente la Dirección y/o Presidencia o quien hiciera las veces, rindan un informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo, y, para el efecto, anexarán los documentos con los que comprueben la veracidad de su dicho.


3.- **ORDENAR**, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

4.- Por Secretaría **COMUNICAR** al Despacho del Magistrado Miguel Ángel Barrera Núñez de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas que la Corte Constitucional emitió auto N° 351 de 2016 mediante el cual resolvió el conflicto de competencia sobre un asunto similar fijando las pautas para la aplicación del Decreto 1834 de 2015. Lo anterior para los fines que considere pertinente.

5.- **NOTIFÍQUESE** esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

(...)"

Atentamente,


WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGÁN
P/Secretario

VPL

DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE
BARRANQUILLA

SALA CIVIL-FAMILIA

SECRETARIA

OFICIO No. 7624
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, D.E.I.P., 15 de noviembre de 2016

Señor
Representante Legal
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
Calle 12 7 – 65, Palacio de Justicia
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA (1ª. Instancia)

Accionante : PAOLA LORENA CANO RAMIREZ
Accionado : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA Y
LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
M. P. : Da. LUZ MYRIAM REYES CASAS
Radicación : T-00610 - 2016

Por medio del presente NOTIFICO a ustedes la providencia de fecha 10 de noviembre de 2016, proferida por este Tribunal Superior en Sala de Decisión Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

“(…)

1.- **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por la señora Paola Lorena Cano Ramírez en contra del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona.

2.- **CÓRRASELE** traslado a las autoridades accionadas, a fin que en el término de **un (1) día** a través del funcionario que detente la Dirección y/o Presidencia o quien hiciera las veces, rindan un informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo, y, para el efecto, anexarán los documentos con los que comprueben la veracidad de su dicho.

3.- **ORDENAR**, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

4.- Por Secretaría **COMUNICAR** al Despacho del Magistrado Miguel Ángel Barrera Núñez de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas que la Corte Constitucional emitió auto N° 351 de 2016 mediante el cual resolvió el conflicto de competencia sobre un asunto similar fijando las pautas para la aplicación del Decreto 1834 de 2015. Lo anterior para los fines que considere pertinente.

5.- **NOTIFÍQUESE** esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

(...)"

Atentamente,


WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGÁN
P/Secretario

VPL

DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE
BARRANQUILLA

SALA CIVIL-FAMILIA

SECRETARIA

OFICIO No. 7625
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, D.E.I.P., 15 de noviembre de 2016

Señor
Representante Legal
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Calle 71 11 - 51
Bogotá, D.C.

notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co
rectoria@unipamplona.edu.co
juridicarama@unipamplona.edu.co

REF. : ACCIÓN DE TUTELA (1ª. Instancia)

Accionante : PAOLA LORENA CANO RAMIREZ
Accionado : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA Y
LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
M. P. : Da. LUZ MYRIAM REYES CASAS
Radicación : T-00610 - 2016

Por medio del presente NOTIFICO a ustedes la providencia de fecha 10 de noviembre de 2016, proferida por este Tribunal Superior en Sala de Decisión Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

"(...)

1.- **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por la señora Paola Lorena Cano Ramírez en contra del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona.

2.- **CÓRRASELE** traslado a las autoridades accionadas, a fin que en el término de **un (1) día** a través del funcionario que detente la Dirección y/o Presidencia o quien hiciera las veces, rindan un informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo, y, para el efecto, anexarán los documentos con los que comprueben la veracidad de su dicho.

3.- **ORDENAR**, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

4.- Por Secretaría **COMUNICAR** al Despacho del Magistrado Miguel Ángel Barrera Núñez de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas que la Corte Constitucional emitió auto N° 351 de 2016 mediante el cual resolvió el conflicto de competencia sobre un asunto similar fijando las pautas para la aplicación del Decreto 1834 de 2015. Lo anterior para los fines que considere pertinente.

5.- **NOTIFÍQUESE** esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

(...)"

Atentamente,


WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGÁN
P/Secretario

VPL

3.- **ORDENAR**, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

4.- Por Secretaría **COMUNICAR** al Despacho del Magistrado Miguel Ángel Barrera Núñez de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas que la Corte Constitucional emitió auto N° 351 de 2016 mediante el cual resolvió el conflicto de competencia sobre un asunto similar fijando las pautas para la aplicación del Decreto 1834 de 2015. Lo anterior para los fines que considere pertinente.

5.- **NOTIFÍQUESE** esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

(...)"

Atentamente,


WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGÁN
P/Secretario

VPL

DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE
BARRANQUILLA

SALA CIVIL-FAMILIA

SECRETARIA

OFICIO No. 7626
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, D.E.I.P., 15 de noviembre de 2016

Señora
PAOLA LORENA CANO RAMIREZ
Calle 31 No. 19 - 48
Manizales, Caldas

Pacalorena@yahoo.com

REF. : ACCIÓN DE TUTELA (1ª Instancia)

Accionante : PAOLA LORENA CANO RAMIREZ
Accionado : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA Y
LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
M. P. : Da. LUZ MYRIAM REYES CASAS
Radicación : T-00610 - 2016

Por medio del presente NOTIFICO a ustedes la providencia de fecha 10 de noviembre de 2016, proferida por este Tribunal Superior en Sala de Decisión Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

"(...)

1.- **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por la señora Paola Lorena Cano Ramírez en contra del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona.

2.- **CÓRRASELE** traslado a las autoridades accionadas, a fin que en el término de **un (1) día** a través del funcionario que detente la Dirección y/o Presidencia o quien hiciera las veces, rindan un informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo, y, para el efecto, anexarán los documentos con los que comprueben la veracidad de su dicho.

DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE
BARRANQUILLA

SALA CIVIL-FAMILIA

SECRETARIA

OFICIO No. 7627
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, D.E.I.P., 15 de noviembre de 2016

Doctor

Miguel ángel Barrera Núñez

Magistrado Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura
de Caldas

CARRERA 23 # 21-48 PALACIO DE JUSTICIA

Manizales, Caldas

REF.: ACCIÓN DE TUTELA (1ª Instancia)

Accionante : PAOLA LORENA CANO RAMIREZ
Accionado : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA Y
LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
M. P. : Da. LUZ MYRIAM REYES CASAS
Radicación : T-00610 - 2016

Por medio del presente NOTIFICO a ustedes la providencia de fecha 10 de noviembre de 2016, proferida por este Tribunal Superior en Sala de Decisión Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

"(...)

1.- **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por la señora Paola Lorena Cano Ramírez en contra del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona.

2.- **CÓRRASELE** traslado a las autoridades accionadas, a fin que en el término de **un (1) día** a través del funcionario que detente la Dirección y/o Presidencia o quien hiciera las veces, rindan un informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo, y, para el efecto, anexarán los documentos con los que comprueben la veracidad de su dicho.


3.- **ORDENAR**, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

4.- Por Secretaría **COMUNICAR** al Despacho del Magistrado Miguel Ángel Barrera Núñez de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas que la Corte Constitucional emitió auto N° 351 de 2016 mediante el cual resolvió el conflicto de competencia sobre un asunto similar fijando las pautas para la aplicación del Decreto 1834 de 2015. Lo anterior para los fines que considere pertinente.

5.- **NOTIFÍQUESE** esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

(...)"

Atentamente,


WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGÁN
P/Secretario

VPL

DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE
BARRANQUILLA

SALA CIVIL-FAMILIA

SECRETARIA

OFICIO No. 7628
Nit. No. 00800165799

Barranquilla, D.E.I.P., 15 de noviembre de 2016

Doctor

Miguel ángel Barrera Núñez

Magistrado Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura
de Caldas

Manizales Juzgado 1 Calle 27 No. 17-19 P-4

Manizales, Caldas

REF. : ACCIÓN DE TUTELA (1ª. Instancia)

Accionante : PAOLA LORENA CANO RAMIREZ
Accionado : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA Y
LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
M. P. : Da. LUZ MYRIAM REYES CASAS
Radicación : T-00610 - 2016

Por medio del presente NOTIFICO a ustedes la providencia de fecha 10 de noviembre de 2016, proferida por este Tribunal Superior en Sala de Decisión Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

"(...)

1.- **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por la señora Paola Lorena Cano Ramírez en contra del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona.

2.- **CÓRRASELE** traslado a las autoridades accionadas, a fin que en el término de **un (1) día** a través del funcionario que detente la Dirección y/o Presidencia o quien hiciera las veces, rindan un informe detallado sobre los hechos que generan la solicitud de amparo, y, para el efecto, anexarán los documentos con los que comprueben la veracidad de su dicho.

3.- **ORDENAR**, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de la Carrera Judicial publicar el presente auto admisorio en la página web principal de la Rama Judicial para que los concursantes en la Convocatoria N° 22 de 2013 si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en lo relacionado a este trámite, en el lapso de dos (2) días contados a partir de la fecha de publicación en la página web, publicación que debe hacer la Sala Administrativa en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación por el medio más expedito.

4.- Por Secretaría **COMUNICAR** al Despacho del Magistrado Miguel Ángel Barrera Núñez de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas que la Corte Constitucional emitió auto N° 351 de 2016 mediante el cual resolvió el conflicto de competencia sobre un asunto similar fijando las pautas para la aplicación del Decreto 1834 de 2015. Lo anterior para los fines que considere pertinente.

5.- **NOTIFÍQUESE** esta decisión personalmente, vía fax o por el medio más eficaz. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

(...)"

Atentamente,

promesa
WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGÁN
P/Secretario

VPL